Radicado No.: 2-2026-008299
Fecha: 13-03-2026

Código validación comunicación: 6e065

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Henry William Cruz (E)
Gerente
De GENSA
henry.cruz@gensa.com.co
Carrera 23 No 64B - 33 Edificio Centro De Negocios , Torre Gensa
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a Comunicado 2026-IE-00000491 Solicitud de Prórroga Contrato Interadministrativo FAZNI GGC-1381-2024

Cordial saludo,

En atención a la comunicación con radicado No. 1-2026-008949 del 26 de febrero 2026, mediante la cual GENSA S.A. E.S.P. solicitó prórroga del plazo de ejecución del contrato FAZNI GGC 1381-2024, esta supervisión se permite efectuar las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, se evidencia una falta de claridad y consistencia en la información presentada, toda vez que en la comunicación se indica que: "*En consecuencia, se proyecta de manera inicialmente tentativa que la culminación de las actividades y la entrega final del proyecto podría efectuarse el 30 de julio de 2026, es decir, se requerirá una prórroga No.1 por un término de tres (3) meses calendario*".

 Sin embargo, de conformidad con el Acta de cronograma y seguimiento No. 1, suscrita entre las partes el pasado 21 de octubre de 2025, la fecha de la finalización de la última actividad de la etapa 3 del cronograma denominada *"Finalización de la Fase I de Construcción y Puesta en Operación."* se encuentra establecida para el 4 de julio de 2026.

En tal sentido, no resulta clara ni técnicamente sustentada la propuesta para la culminación de dicha actividad, ni el término de prórroga solicitada, lo que impide establecer con precisión el alcance temporal de la modificación pretendida para la de finalización de la última actividad de la etapa 3 *"Finalización de la Fase I de Construcción y Puesta en Operación",* en el cronograma del contrato FAZNI GGC 1381-2024.

- De igual manera, se observa que en el oficio se incluye la denominada *"Tabla de fechas previstas comparando días de atraso a 24 de febrero de 2026"*, la cual difiere del cronograma contractual vigente. En dicha tabla únicamente se relacionan actividades con una "fecha programada", sin que estas coincidan con la fechas de inicio ni de finalización establecidas en Acta de Cronograma y Seguimiento No. 1, documento que constituye el referente contractual vigente para la programación de actividades.

 Adicionalmente, en el evento de que la *"fecha programada"* corresponda a la fecha de finalización propuesta por GENSA S.A. E.S.P., la misma resultaría incluso anterior a la fecha de terminación prevista en el Acta de Cronograma y Seguimiento No.1, lo cual genera inconsistencias evidentes en la información suministrada y no permite realizar una evaluación técnica y contractual adecuada de la solicitud presentada.

- En este sentido, se reitera que cualquier modificación del plazo global del contrato FAZNI GGC 1381-2024 debe fundamentarse en el cronograma contractual vigente, correspondiente al Anexo 2 – Cronograma, específicamente el adoptado mediante el Acta de cronograma y Seguimiento No. 1.

 A partir de lo expuesto, se advierte que la información presentada podría estar sustentada en el cronograma contractual suscrito entre GENSA S.A. E.S.P. y el contratista derivado de obra, el cual no resulta vinculante para efectos de la modificación del plazo del contrato suscrito con el Ministerio de Minas y Energía.

- Así mismo, el aval de interventoría que debe acompañar la solicitud de prórroga debe respaldar expresamente la solicitud presentada por GENSA S.A. E.S.P. ante el Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de entidad contratante dentro del contrato interadministrativo. No obstante, el documento remitido corresponde al respaldo de una prórroga en el marco del contrato suscrito entre GENSA S.A. E.S.P. y el contratista derivado de obra,

situación que no satisface el requisito para efectos de tramitar la modificación contractual solicitada.

- De igual forma, se advierte que no se adjunta el cronograma actualizado o propuesta, el cual resulta indispensable para evaluar la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de la *"FASE I ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN",* de conformidad con lo establecido en el clausulado contractual.

- Por otra parte, en relación con las circunstancias expuestas por GENSA S.A. E.S.P., mediante las cuales se acreditando afectaciones derivadas de la emergencia climática en la zona de intervención, se evidencia que las mismas podrían corresponder a hechos externos, extraordinarios y no imputables al Operador.

 No obstante, de la información remitida no es posible determinar con certeza el tiempo adicional requerido para la ejecución de las actividades, circunstancias que impide sustentar técnicamente y jurídicamente una ampliación del plazo contractual.

- En este contexto, y atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de planeación, eficiencia y responsabilidad, se considera que la figura contractual que podría resultar procedente frente a las circunstancias descritas sería una suspensión del contrato, y no una prórroga del plazo, en la medida en que no se estaría garantizando la ejecución efectiva de actividades durante el término adicional solicitado.

 Finalmente, se recuerda a GENSA S.A. E.S.P. que, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto de la CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA del contrato FAZNI GGC 1381-2024, cualquier modificación al plazo deberá tramitarse bajo las siguientes condiciones:

 > *" (...) En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto para la FASE I ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del OPERADOR y/o supervisor de MME del contrato,* ***avalada por el Interventor*** *y/o el supervisor del MME cuando aplique,* ***la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto.*** *(...)"*

En merito, de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones de supervisor del contrato FAZNI GGC 1381-2024, se informa que no es viable la Solicitud de Prórroga presentada para el contrato FAZNI GGC-1381-2024, por cuanto la misma no cumple técnica, contractual y documentalmente para hacer la respectiva evaluación y eventual trámite.

En consecuencia, la solicitud de prórroga presentada se rechaza, hasta tanto GENSA S.A. E.S.P. subsane las inconsistencias y atienda integralmente las observaciones formuladas en la presente comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta supervisión manifiesta su disposición para revisar técnicamente la situación expuesta, por lo que, de considerarlo pertinente, podrá solicitarse la realización de una mesa de trabajo, con el fin de revisar la información correspondiente y definir el mecanismo contractual procedente, conforme a lo establecido en la minuta del Contrato FAZNI GGC-1381-2024.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Gestion Energetica S.a. Esp - (ventanillaunica@gensa.com.co) - MANIZALES - CALDAS

Elaboró: Cesar Andrés Garzón Bustos
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Kleidy Milena Olivera Carvajal
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas